



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 409 -2018-MPH/45.47

Ayacucho,

11 DIC 2018

EXPEDIENTE PAS N°: 000054-2018

MATERIA : Sanción

CÓDIGO DE INFRACCIÓN : 04.05.29

VISTO:

El Expediente de Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) N° 000054-2018, en el cual se ha emitido el Informe Final de Instrucción que se le sigue al Sr. **TEODORO GARAY CHÁVEZ**, propietario del negocio **VENTA DE CARNE "EL PUEBLO"**, que funciona en el establecimiento ubicado en la **Asociación Nery García Zárate Mz. Q Lt. 5 - Ayacucho**, y como responsable solidario al Sr. **LINO BENITO FLORES**, expediente que evidencia la existencia de infracción y se procede a emitir la presente;

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la Sub gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulante, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito de su jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);
- 2) Que, el Art. 10° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, establece que, *"El Procedimiento Administrativo Sancionador está conformada por dos etapas, instructiva y sancionadora, las cuales contienen una serie de actos administrativos y actos de administración, que permitirán determinar la comisión o no de una infracción administrativa a través de los documentos de cargo y de descargo con la cual se emitirá una Resolución de Sanción o de Archivo"*; y en su artículo 12°, *"La actividad de fiscalización es realizada por los órganos competentes, y constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o instrucción sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de la presente ordenanza, norma legal o reglamentaria vigente dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huamanga, que son de cumplimiento obligatorio..."*;
- 3) Que, de conformidad con lo ordenado en el Art. 22° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A., se tiene que, *concluida la fase de la investigación, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y por ende la imposición de una sanción, o la no existencia de la infracción; para lo cual formulará un informe final de instrucción debidamente motivado, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda; dicho informe será elevado con todos sus actuados al órgano Sancionador correspondiente en el plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de inicio, en concordancia con el artículo 235° numeral 5 primer párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; por lo que corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental de la MPH como Órgano Sancionador facultado según lo dispuesto en el Art. 2.2 literal F de la citada Ordenanza Municipal, notificar al administrado o interesado, el Informe Final de Instrucción y con la presentación del descargo o sin este, emitir la Resolución que corresponda;*
- 4) Que, el Art. 24° de la misma Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A establece que: *"Los órganos competentes reciben el informe final de instrucción, si dicho informe contiene la propuesta de una sanción, se notificará al administrado para que realice el descargo correspondiente, de manera escrita, el cual puede ser sustentado oralmente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles; transcurrido dicho plazo y acorde a la revisión del expediente, de prevalecer duda sobre la comisión de la infracción pueden disponer la realización de actuaciones complementarias con la finalidad de determinar la comisión de la infracción y consecuentemente la imposición de una sanción (obligación de dar, hacer y no hacer[...]"; también el Art. 28° dice: "La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción administrativa a través del procedimiento administrativo sancionador, y se materializa con la imposición de las obligaciones de dar, hacer y no hacer, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas."*

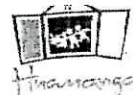




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



- 5) Que, con fecha 24 de abril de 2018, personal Fiscalizador de la Subgerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización en coordinación con personal de Vigilancia Sanitaria intervienen el establecimiento comercial donde funciona el giro de negocio **VENTA DE CARNE "EL PUEBLO"**, ubicado en la **Asociación Nery García Zárate Mz. Q Lt. 5 - Ayacucho**, de titularidad del **Sr. TEODORO GARAY CHÁVEZ**; constatándose en Acta de Fiscalización N° 000054-2018/45.47, los siguientes hechos: 1) El establecimiento se encuentra en pleno funcionamiento, se aprecia que cuanta con doce mesas de madera blanca, como módulos de venta de carne, los cuales se encuentran en condiciones antihigiénicas, despintadas y deterioradas; 2) Debajo de las congeladoras se encontró agentes contaminantes en abundancia (cucarachas), también se aprecia que dichas congeladoras están protegidas con cartones, a manera de aislantes; 3) Los materiales de trabajo como tablas de picar, mesas de atención y/o expendio también en condiciones antihigiénicas; 4) El personal que manipula los alimentos son en total seis personas que no cuentan con uniformes y no muestran constancia de buena salud; 5) Al solicitar Licencia de Funcionamiento al responsable, muestra la Licencia de Funcionamiento Definitiva N° 201708269; 6) En el material fotográfico de la fiscalización se aprecian el estado en el que se encuentran los materiales de trabajo así como el mismo establecimiento en condiciones antihigiénicas y con agentes contaminantes; de lo que se colige que el infractor se encuentra incurso dentro del código de infracción N° 04.05.29 - **"Por encontrar productos alimenticios en condiciones antihigiénicas y/o con agentes contaminantes"**, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas prescrito en la mencionada Ordenanza Municipal. Asimismo, seguidamente se apertura Resolución de Inicio de PAS N° 01-2108-MPH/45.47, otorgándole al infractor el plazo de 05 días hábiles para que realice su descargo;
- 6) Con fecha 27 de abril de 2018, el **Sr. TEODORO GARAY CHÁVEZ**, presenta Descargo a la Resolución de Inicio del PAS en la cual expresa lo siguiente: 1) Que el Acta de Fiscalización N° 000054-2018/45.47 hace referencia a un supuesto estado antihigiénico de las mesas de madera, las cuales a la fecha de presentación del Descargo ya se encuentran en condiciones óptimas, por lo que al amparo del Art. 34° Inc. F de la Ordenanza Municipal N° 01-2018-MPH/A, pide que se le exima de la responsabilidad de la infracción; 2) También señala que el establecimiento ha sido fumigado y que a la fecha de la presentación del descargo ha sido limpiado y repintado, además de haber capacitado al personal para la utilización del uniforme; por tanto, se debe precisar que con lo vertido en el descargo el infractor reconoce la infracción, y que no es un supuesto lo que se consignó en el Acta de Fiscalización N° 000054-2018/45.47, pero ello no exime de forma total la infracción, por lo que el PAS debe continuar de acuerdo al Principio del Debido Proceso;
- 7) Que, habiéndose cumplido con toda la actuación e investigación concerniente a la etapa de Instrucción del PAS, se emitió el Informe Final de Instrucción con fecha 15 de mayo de 2018, en el cual órgano Instructor concluye informando la existencia de la infracción **"Por encontrar productos alimenticios en condiciones antihigiénicas y/o con agentes contaminantes"**, que corresponde al código de infracción N° 04.05.29., por lo que dicho órgano propone la imposición de la sanción respectiva contra el **Sr. TEODORO GARAY CHÁVEZ** y se considera como responsable solidario al **Sr. LINO BENITO FLORES**, de acuerdo a la Norma V del Título Preliminar de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A sobre Responsables de las infracciones administrativas: **"... Responsables solidarios: son aquellas personas que mantienen un vínculo contractual de cualquier naturaleza, de dependencia o relación de parentesco con el responsable directo de la infracción"**, en el caso específico es porque el **Sr. LINO BENITO FLORES** es el propietario del predio donde funciona el negocio intervenido y se procedió con la notificación del informe Final de Instrucción a la conductora del negocio con fecha 02 de julio de 2018, otorgándole el plazo de 05 días para que realice el descargo respectivo, el referido descargo tuvo como plazo máximo de presentación el 09 de julio de 2018;
- 8) En ese sentido, evaluado los actuados del presente expediente se concluye que, el **Sr. TEODORO GARAY CHÁVEZ** se encuentra incurso dentro del código de infracción antes señalado, conforme a los hechos descritos en el Acta de Fiscalización N° 000054-2018-MPH/45.47, de fecha 24 de abril de 2018, y los datos descriptivos obrantes en la Resolución de Inicio del PAS, recaídos en el presente expediente; En tal efecto, el **Sr. TEODORO GARAY CHÁVEZ** tiene responsabilidad administrativa y es consecuente la imposición de la sanción correspondiente al código de infracción N° 04.05.29 - **"Por encontrar productos alimenticios en condiciones antihigiénicas y/o con agentes contaminantes"**, prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A.; que fija como sanción pecuniaria el pago de una multa equivalente al 30% de una UIT vigente y con las sanciones no pecuniarias de clausura definitiva del establecimiento donde funciona el negocio intervenido y Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento, pero no se impondrán las sanciones no pecuniarias de clausura definitiva del establecimiento y revocatoria de licencia de funcionamiento donde funciona el negocio del infractor, ya que ha cumplido con





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



subsanan en parte las observaciones señaladas el día de la fiscalización, además de tratarse de un negocio de giro común que no afecta el interés público;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 de lo precedentemente expuesto;

SE RESUELVE:

PRIMERA.- SANCIONAR como responsable de la infracción al Sr. TEODORO GARAY CHÁVEZ, en su condición de titular del negocio VENTA DE CARNE "EL PUEBLO", que funciona en el establecimiento ubicado en el Asociación Nery García Zárate Mz. Q Lt. 5 - Ayacucho, con la imposición de una multa equivalente al 30% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/ 1,245.00), y al Sr. LINO BENITO FLORES como responsable solidario de la infracción administrativa por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 04.05.29 - "Por encontrar productos alimenticios en condiciones antihigiénicas y/o con agentes contaminantes", prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, estableciéndose que el pago de la señalada multa será de cumplimiento solidario entre el infractor o los llamados por ley y el responsable solidario.

SEGUNDA.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente Resolución; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

TERCERA.- DISPÓNGASE, que en cuanto quede firme o consentida la presente Resolución, y no habiendo cumplido el infractor con el pago de la sanción pecuniaria, se remitirá la presente debidamente notificada, y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, para que efective el cumplimiento del pago de la multa y a la Unidad de Ejecución Coactiva para la coerción de la sanción no pecuniaria de la Clausura Definitiva.

CUARTA.- NOTIFICAR, a la parte interesada en la Asociación Nery García Zárate Mz. Q Lt. 5, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Lic. Sr. Lina M. Sánchez

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA
12 DIC 2018
Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho 11 DIC. 2018

Oficio Circ. N° 3333-2018-UTD-SE-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RE-409-2018-MPH/45-47

de fecha: 11 DIC. 2018
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución



Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Riveros Taco
D E F E